

**ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO A LA ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN, EL EMPLEO, LA INFORMACIÓN Y EL DESARROLLO DEL NORTE (AFEDES), CON NIF G38554614, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CENTRO INTEGRAL DE FORMACIÓN, INSERCIÓN SOCIOLABORAL Y EMPRENDIMIENTO”, POR UN IMPORTE DE CIENTO UN MIL EUROS (101.000,00 €).**

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica; y con base en los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.-** La Asociación para el Fomento de la Formación, el Empleo, la Información y el Desarrollo del Norte (en adelante, AFEDES), es una asociación de carácter multidisciplinar, cultural, formativo, informativo y de apoyo a todo lo referente al desarrollo. Trabaja en acciones dirigidas a sus propios miembros, empresarios, emprendedores, niños, jóvenes, mujeres, desempleados, 3ª edad, discapacitados, grupos con problemas específicos y de la comunidad en general para la mejora de su calidad de vida.

**Segundo.-** AFEDES se constituye como asociación de carácter no gubernamental el 30 de junio de 1999, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar.

El objeto principal de la Asociación es atender a los colectivos de mujeres y jóvenes, así como velar por que a estos colectivos se dirijan los principales esfuerzos formativos e informativos velando por que se cumplan el principio de Igualdad de Oportunidades y apoyando a todos los colectivos en riesgo de exclusión social.

**Tercero.-** AFEDES tiene como fines principales, entre otros:

- Creación de actividades, servicios o proyectos que incidan en el fomento del empleo, especialmente en aquellos colectivos más desfavorecidos (mujeres, jóvenes, personas en situación de exclusión social o riesgos de padecerla.)
- Ayudar y colaborar en la difusión de Programas de Empleo.
- Incentivar el desarrollo del Norte, promoviendo la creación de empresas, el asesoramiento empresarial, integrando a colectivos con escasa formación y dificultades de inserción en el mundo laboral.
- Desarrollar programas específicos de formación e información para, sus propios miembros, mujeres, jóvenes, minusválidos, estudiantes, empresarios, desempleados y cualquier otro colectivo: programas ocupacionales, socioculturales, de ocio y tiempo libre, etc.
- Desarrollar actuaciones/proyectos que promuevan y dinamicen el tejido empresarial.
- Desarrollar actuaciones coeducativas y de cambio de imagen para el desarrollo de la zona norte en colaboración con los centros educativos, asociaciones, fundaciones, instituciones públicas, organizaciones, medios de comunicación social y cualquier otra entidad que persiga nuestros mismos objetivos.
- Promover y difundir actividades formativas e informativas de empleo y empresariales

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



estables y permanentes durante el año.

- Potenciar el desarrollo empresarial mediante campañas y proyectos de apoyo al sector empresarial.

**Cuarto.-** Con fecha 4 de junio de 2025 AFEDES solicita la concesión de una subvención directa por importe de 101.000,00 euros (CIENTO UN MIL EUROS) para el proyecto “Centro integral de formación, inserción sociolaboral y emprendimiento”.

**Quinto.-** A la solicitud de subvención se acompaña la documentación exigida por las disposiciones vigentes en materia de subvenciones, reuniendo los requisitos del artículo 21.4, en relación con el 15, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, la entidad solicitante aporta una Memoria del proyecto “Centro integral de formación, inserción sociolaboral y emprendimiento”, un plan de financiación, la previsión de ingresos y gastos de la actividad objeto de subvención (artículo 10.b) Decreto 36/2009, de 31 de marzo) y una memoria de insuficiencia de medios.

**Sexto.-** El proyecto consiste en la adquisición de un local de aproximadamente 355 m<sup>2</sup> ubicado en la calle El Laurel, 28, en el municipio de Icod de los Vinos, para convertirlo en un centro integral de formación, inserción sociolaboral y emprendimiento.

Este espacio se configurará como un polo dinamizador del empleo cualificado y el emprendimiento en el norte de Tenerife, respondiendo a las necesidades detectadas en materia de formación profesional, orientación sociolaboral y apoyo al tejido empresarial local (creación y tutorización de empresas).

El centro ofrecerá certificados de profesionalidad en áreas estratégicas como administración y gestión, informática y comunicaciones, servicios socioculturales y a la comunidad; complementados con los servicios de orientación e intermediación sociolaboral, tutorización empresarial y apoyo al emprendimiento. De este modo, se pretende generar un ecosistema favorable para la capacitación profesional, la inserción sociolaboral y la creación y consolidación de iniciativas empresariales. El local se encuentra a pocos metros de la oficina comarcal del Servicio Canario de Empleo, y junto con los otros dos locales donde la entidad presta sus servicios, conforman un conjunto de espacios dedicados a la orientación, la inserción sociolaboral, el apoyo al emprendimiento y formación.

Este proyecto se concibe como una inversión estratégica que contribuirá al cumplimiento de los objetivos de incrementar el empleo cualificado en las islas y aumentar el número de personas emprendedoras y empresas que inician, mejoran o diversifican su actividad a través de acciones de tutorización empresarial.

**Séptimo.-** El centro objeto del proyecto desarrollará 5 actuaciones principales:

1. Formación cualificada: basada en competencias prácticas y adaptada a las necesidades reales del mercado laboral.
2. Orientación personalizada: atendiendo a las características, potencialidades y necesidades individuales de cada participante.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



3. Tutorización por fases: acompañamiento estructurado al emprendedor en cada etapa de desarrollo de su proyecto.

4. Enfoque práctico: priorizando la aplicación real de conocimientos mediante casos prácticos y simulaciones de la competencia a través de experiencias inmersivas utilizando la realidad virtual.

5. Trabajo en red: promoviendo la colaboración entre participantes, empresas e instituciones.

**Octavo.-** AFEDES se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo, consta en el expediente la certificación exigida en el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, expedida por el Jefe de Servicio de Información Empresarial con fecha 26 de mayo, en el que se acredita que AFEDES no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro ni tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

**Noveno.-** Con fecha 23 de junio de 2025 se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de compatibilidad con la normativa comunitaria de conformidad con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado.

**Décimo.-** Con fecha 22 de julio de 2025 el Director General de Promoción y Diversificación Económica eleva propuesta de Orden para la concesión de una subvención directa a la Asociación para el Fomento de la Formación, el Empleo, la Información y el Desarrollo del Norte (AFEDES) para financiar el proyecto "Centro integral de formación, inserción sociolaboral y emprendimiento".

**Undécimo.-** Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 15.14.433C.780.02, proyecto de inversión 257G0125 "Fomento Cualificación Empleo", del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Es competente para dictar la presente Orden de concesión directa el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, de conformidad con lo expuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Segunda.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo.

**Tercera.-** Establece el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que podrán concederse de forma directa las subvenciones *“Con carácter excepcional, (...) en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, al disponer que las subvenciones directas pueden ser *“b) Con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*.

**Cuarta.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, *“el procedimiento de concesión directa se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión o en su caso el convenio. El apartado 5 del mismo artículo establece que “el acto de concesión o, en su caso, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto (...)”*.

En cuanto al contenido de la presente Orden de concesión se refiere, el apartado 6 del mismo precepto establece expresamente que *“el contenido de la resolución de concesión o el convenio coincidirá con el previsto en este Decreto para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa. En la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia”*.

**Quinta.-** La actividad para la que se solicita la presente subvención tiene reconocido el interés público que exige la norma reguladora de las subvenciones directas por los siguientes motivos:

a) En el actual contexto económico, la importancia estratégica del proyecto a favor de fomentar la cualificación del empleo, promover la inserción laboral y desarrollar acciones específicas de apoyo a los emprendedores.

b) El emprendimiento juega un papel fundamental en el crecimiento y desarrollo económico y social de cualquier comunidad, y el fomento del espíritu empresarial debe ser apoyado desde el Gobierno de Canarias. Además, con esta subvención se pretende fomentar no solo la creación de empresas, sino también su consolidación, proporcionando una oferta de empleo competente y cualificada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



c) Es evidente la importancia para la sociedad canaria de la existencia de servicios de apoyo a nuevas iniciativas empresariales, desde los que se fomente la creación de empresas y se facilite el desarrollo empresarial y laboral.

Por su parte, las razones para conceder esta subvención sin promover la concurrencia vienen justificadas por los siguientes hechos:

a) Por su naturaleza, AFEDES es una asociación de carácter no lucrativo con personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, creada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, y de otras disposiciones complementarias. De ámbito regional, tiene como objeto el fomento del empleo y desarrollo empresarial, la formación e información y desarrollar acciones sociales y de inclusión, dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Es independiente de la Administración, de las organizaciones profesionales de trabajadores y de los partidos políticos.

b) Por sus funciones, todas ellas encaminadas a el fomento del empleo; formativo, educativo, cultural, informativo y de apoyo a todo lo referente al desarrollo siendo una de sus actividades principales, la promoción sociolaboral y/o el desarrollo económico.

c) Por su ámbito territorial de actuación, AFEDES extiende su ámbito de actuación al norte de la isla de Tenerife, si bien se benefician de sus actuaciones emprendedores y trabajadores de toda la isla.

d) Por el interés público y económico derivado de las actuaciones a realizar, consistentes en el fomento de la cualificación del empleo, el emprendimiento y la inclusión económica y social en la región.

e) Por las características de la acción a emprender, la cual combina la difusión y motivación, el asesoramiento y la formación.

f) Por las características de la entidad, AFEDES dispone de un equipo de amplia experiencia en acciones destinadas al fomento de la formación cualificada del empleo y el emprendimiento, siendo el objeto del proyecto el disponer de unas infraestructuras adecuadas para el desarrollo de las actuaciones propias de la Asociación.

g) Por los antecedentes, AFEDES cuenta con una experiencia contrastada en la realización de actuaciones de formación, información y tutorización a cualquier interesado en búsqueda de empleo, de potenciar su formación o emprender.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante, la más idónea para ser la beneficiaria de la presente subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Las circunstancias descritas acreditan el interés público, económico y social de la actuación a priorizar y subvencionar al amparo del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



noviembre, y del artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la no concurrencia mediante convocatoria pública de la misma.

**Sexta.-** La concesión de esta subvención no está sujeta a fiscalización previa, de conformidad con lo establecido en el apartado Primero. 3 del Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025, por el que se suspende durante 2025, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

**Séptima.-** La subvención regulada en esta Orden está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el ejercicio 2024-2026 aprobado mediante Orden nº 15/2024, de 29 de febrero de 2024, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos para el periodo 2024-2026 (BOC nº 51, de 11 de marzo de 2024); modificado por Orden nº 73, de 29 de julio de 2024 (BOC nº 158, de 12 de agosto), por Orden nº 82, de 7 de octubre de 2024 (BOC nº 208, de 18 de octubre), por Orden nº 87, de 18 de octubre de 2024 (BOC nº 218, de 31 de octubre), por Orden nº 114, de 13 de diciembre de 2024 (BOC nº 268, de 26.12.2024), por Orden nº 125, de 26 de diciembre de 2024 BOC nº 261, de 31.12.2024), por Orden de 20 de febrero de 2025 (BOC nº 46, de 6 de marzo de 2025), y por Orden de 30 de junio de 2025 (BOC nº 139, de 15 de julio de 2025).

**Octava.-** En cuanto al régimen de los abonos anticipados, hay que estar a lo dispuesto en el Anexo 1.1. del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, de 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, de 15 de diciembre de 2022, de 18 y 25 de mayo de 2023, de 4 de diciembre de 2023, de 14 de octubre, 2 y 26 de diciembre de 2024.

**Novena.-** Mediante Decreto 151/2022, de 23 de junio, se añade un nuevo apartado al artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, relativo a los criterios necesarios para garantizar, de forma efectiva, el principio de igualdad entre hombres y mujeres en el caso de que la subvención sea susceptible de afectar al acceso de las personas a recursos, o tengan la capacidad de modificar roles y estereotipos de género.

En este sentido, se considera que la regulación de la presente subvención no es susceptible de afectar el referido acceso ni tiene la capacidad de modificar roles ni estereotipos de género, toda vez que mujeres y hombres pueden acceder libremente en condiciones de igualdad; las bases no generan situaciones de segregación de género; la regulación de estas ayudas no incide ni directa ni indirectamente en la libre autodeterminación de la identidad y expresión de género de las personas; ni el texto, incluyendo el formulario de solicitud, contiene referencia específica y expresa o implícita en contra de los derechos de las personas por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales.

Asimismo, cabe destacar que en la redacción de la presente Orden no se han utilizado fórmulas androcéntricas y se han evitado fórmulas sexistas en cuanto al uso del lenguaje.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

### DISPONGO

**Primero.-** Conceder a la Asociación para el Fomento de la Formación, el Empleo, la Información y el Desarrollo del Norte (AFEDES), con NIF G38554614, una subvención directa, por razones de interés público, social y económico, por importe de 101.000,00 euros (CIENTO UN MIL EUROS) destinada a la financiación del proyecto denominado “Centro integral de formación, inserción sociolaboral y emprendimiento”.

**Segundo.-** Abonar de forma anticipada el 100% de la cuantía de subvención concedida con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.780.02, proyecto de inversión 257G0125 “Fomento Cualificación Empleo”, en virtud de la facultad conferida por el mencionado apartado 1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 y tras la solicitud previa del beneficiario, que señala que no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad objeto de la presente subvención.

El citado abono anticipado se efectuará sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Tercero.-** El plazo de ejecución de la actividad subvencionada y aplicación de los fondos será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive.

El plazo de justificación de la subvención concedida y abonada de forma anticipada finaliza el 30 de junio de 2026.

**Cuarto.-** El objetivo principal del proyecto subvencionado consiste en crear un centro integral de formación, inserción sociolaboral y emprendimiento que contribuya a incrementar el empleo cualificado y a potenciar la creación y consolidación de empresas en el norte de Tenerife, a través de acciones formativas de calidad y servicios de tutorización empresarial personalizados.

**Quinto.-** Constituyen los objetivos específicos a alcanzar con la ejecución del proyecto subvencionado, los siguientes:

- Proporcionar formación profesional cualificada mediante la impartición de certificados de profesionalidad en áreas estratégicas y otras acciones formativas, facilitando la inserción laboral.
- Apoyar al servicio de orientación sociolaboral a través de la formación especializada en la mejora de las competencias de empleabilidad, utilizando la realidad virtual con una formación innovadora y única en Canarias, que traslada al alumnado a una realidad virtual hiperrealista en la que trabajan conjuntamente habilidades necesarias para el desarrollo de su proyecto empresarial. En el centro se podrán realizar diferentes proyectos sociolaborales que la entidad esté ejecutando y que promuevan la formación, el empleo y el emprendimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoqhQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



- Potenciar el servicio de apoyo al emprendimiento que acompañe a las personas emprendedoras en todas las fases de desarrollo de su proyecto (ideación, planificación, puesta en marcha y consolidación). En este centro se trabajará las competencias blandas (softskills) claves en el emprendimiento para emprendedores y empresas.

**Sexto.-** Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden serán compatibles con todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos o financiación para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones concedidas, conforme a lo dispuesto en esta resolución, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actuación a realizar por los beneficiarios. A tal efecto, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones concedidas por cualquier entidad, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de las mismas.

El control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad se efectuará de oficio por el órgano gestor mediante la comprobación de la información disponible en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

**Séptimo.-** El importe de la subvención está destinado a sufragar los costes de ejecución del proyecto, específicamente sufragará el 50% de los costes de adquisición del inmueble y gastos derivados de la misma, conforme al presupuesto de ingresos y gastos aportado, con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
Adquisición del inmueble y gastos derivados de la misma	202.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>202.000,00</b>
PRESUPUESTO DE INGRESOS	
<b>Dirección General de Promoción y Diversificación Económica - Gobierno de Canarias</b>	<b>101.000,00</b>
<b>Cabildo de Tenerife</b>	<b>101.000,00</b>
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>202.000,00</b>

Constituyendo el presupuesto una previsión o estimación de gastos se admitirán, sin que se precise autorización previa, desviaciones entre partidas de los costes directos hasta un  $\pm$  30%, no pudiendo superarse el importe total asignado a dichos costes.

Los gastos asociados se ajustarán a precios de mercado, poniendo en valor la experiencia recabada en este tipo de trabajos en las pasadas ediciones por la entidad beneficiaria y siempre solicitando tres ofertas cuando sea necesario, según la normativa vigente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



**Octavo.-** En el marco del proyecto subvencionado, se llevarán a cabo las actuaciones que se indican a continuación:

- **Actividades formativas:**

El programa formativo tendrá la posibilidad de impartir algunos de los certificados de profesionalidad que han sido acreditados por el Servicio Canario de Empleo, en las siguientes especialidades:

• Familia Administración y Gestión:

ADGG0508: Operaciones de grabación y tratamiento de datos y documentos (Nivel 1)

ADGG0208: Actividades administrativas en la relación con el cliente (Nivel 2)

ADGG0408: Operaciones auxiliares de servicios administrativos y generales (Nivel 1)

ADGD0308: Actividades de gestión administrativa (Nivel 2)

ADGG0308: Asistencia documental y de gestión en despachos y oficinas (Nivel 3)

ADGG0108: Asistencia a la dirección (Nivel 3)

• Familia Servicios Socioculturales y a la Comunidad:

SSCB0109: Dinamización comunitaria (Nivel 3)

SSCE0110: Habilitación para la docencia en grados A, B y C del sistema de formación profesional (Nivel 3)

SSCG0111: Gestión de llamadas teleasistencia (Nivel 2)

SSCG0109: Inserción laboral personas con discapacidad (Nivel 3)

• Familia Informática y Comunicaciones:

IFCD0110: Confección y publicación de páginas web (Nivel 2)

IFCT0209: Sistemas microinformáticos (Nivel 2)

Este programa se complementará con módulos transversales en competencias digitales, idiomas (si la especialidad lo requiere), habilidades sociales y competencias para el emprendimiento. Así como otras especialidades y actividades formativas para el empleo.

- **Servicio de orientación sociolaboral:**

En el centro se realizarán diferentes proyectos sociolaborales que la entidad esté ejecutando y que promuevan la formación y el empleo. El servicio de orientación sociolaboral ofrecerá:

- Diagnóstico de empleabilidad: Evaluación personalizada de capacidades, experiencia y potencialidades.
- Diseño de itinerario personalizado de inserción: Plan individualizado con objetivos, acciones y plazos.
- Talleres de técnicas de búsqueda activa de empleo: Elaboración de CV, preparación de entrevistas, búsqueda por internet, networking profesional.
- Talleres para trabajar las competencias blandas entre lo que se incluye el taller de NeoSkills que es un simulador híbrido de realidad virtual y formación experiencial. Es una herramienta completa que ofrece una experiencia única a las personas participantes, permitiéndoles sumergirse en un universo virtual específicamente diseñado para desarrollar habilidades cruciales en el entorno laboral.
- Apoyo a la Intermediación laboral: Gestión de ofertas de empleo y acuerdos con

9

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



empresas para prácticas e inserción.

- Seguimiento personalizado: Acompañamiento continuo durante todo el proceso de búsqueda e inserción.

- **Servicio de apoyo al emprendimiento:**

Este servicio apoyará a la persona emprendedora en sus proyectos (ideación, planificación, puesta en marcha y consolidación). En este centro se trabajará las competencias blandas (softskills) claves en el emprendimiento para emprendedores y empresas.

En un mundo laboral cada vez más competitivo, las habilidades blandas desempeñan un papel crucial en el éxito profesional.

NeoSkills, es un innovador sistema de entrenamiento de capacidades, que combina la realidad virtual con formación experiencial para desarrollar estas habilidades clave. Es un simulador híbrido de realidad virtual y formación experiencial. Aunque se basa en la tecnología de realidad virtual, va más allá de ser simplemente un simulador. Es una herramienta completa que ofrece una experiencia única a los participantes, permitiéndoles sumergirse en un universo virtual específicamente diseñado para desarrollar habilidades cruciales.

El simulador de realidad virtual, NeoSkills, ofrece a las personas usuarias un divertido y retador entrenamiento en equipo, en el que pondrán a prueba sus competencias profesionales, adentrándose con las gafas de realidad virtual en un escenario virtual gamificado muy realista.

Al finalizar la aventura, tras el análisis de los comportamientos individuales y colectivos en los diferentes retos a los que tendrán que enfrentarse, NeoSkills emite un completo informe final que acredita y evalúa el desempeño competencial, incluyendo recomendaciones para el entrenamiento de soft skills específicas, esenciales para que cualquier persona emprendedora pueda llevar a buen puerto su idea empresarial.

**Beneficios de NeoSkills:**

1. Desarrollo de Competencias: NeoSkills permite a los participantes enfrentarse a retos colaborativos dentro de un escenario virtual ultra realista. Algunas de las competencias clave que se pueden mejorar incluyen:

- A. Adaptación al cambio
- B. Trabajo en equipo
- C. Planificación funcional
- D. Liderazgo
- E. Comunicación

2. Experiencia Emocional: NeoSkills involucra las emociones de los participantes, lo que facilita el autoconocimiento y la reflexión para la mejora competencial. La inmersión en un entorno virtual realista crea una experiencia significativa de aprendizaje

El servicio de apoyo al emprendimiento se estructurará en tres fases:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



Fase 1: Asesoramiento inicial y elaboración del plan de negocio

- Análisis de la idea de negocio
- Estudio de viabilidad técnica y económica
- Elaboración del plan de empresa
- Asesoramiento en trámites de constitución

Fase 2: Acompañamiento durante los primeros 6 meses

- Seguimiento de la puesta en marcha
- Asesoramiento en gestión empresarial básica
- Apoyo en la estrategia comercial inicial
- Resolución de problemas específicos

Fase 3: Consolidación (6 meses posteriores)

- Análisis del desarrollo del negocio a través del servicio de mentoring puesto en marcha por la entidad bajo las premisas de la fundación especializada en emprendimiento inclusivo Youth Business Spain de la que somos la única entidad socia representante para Canarias.
- Asesoramiento en estrategias de crecimiento
- Identificación de oportunidades de diversificación
- Implementación de mejoras organizativas

**Noveno.-** AFEDES queda sujeta al cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la citada Ley y en el Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, entre ellas:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La persona o entidad beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social antes de dictarse la resolución de justificación de la subvención previa al abono de la misma. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 "in fine" de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 7 de marzo de 2005, por la que se regula el suministro por la Administración Tributaria Canaria de información para finalidades no tributarias sobre cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Canarias, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Administración Tributaria Canaria. La obtención de los certificados por el órgano gestor por esta vía sustituye a la aportación de los mismos por la interesada, sin perjuicio de su aportación por la propia interesada a iniciativa propia o por requerimiento del órgano administrativo.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, por tanto ha de mantenerse un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relacionadas con el proyecto, sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro años. En todo caso, esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Declarar por escrito, ante el centro gestor, con carácter previo a la concesión de una ayuda, cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos gastos.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La entidad hará constar en cuanta publicidad o difusión efectúe a través de cualquier medio que se trata de una actividad subvencionada por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, conforme dispone el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Todas las medidas de información y publicidad de la actividad subvencionada deben incluir la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



El logotipo de la Administración financiadora (Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos del Gobierno de Canarias), se encontrará a disposición de las beneficiarias en la dirección de Internet: <https://www.gobiernodecanarias.org/eica/>

La utilización de la imagen del Gobierno de Canarias, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias debe limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios.

El incumplimiento de lo previsto en este apartado supondrá el inicio del procedimiento de reintegro regulado en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento de desarrollo, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículos 36, 37 y 40.1), en su Reglamento de desarrollo (artículos 91, 92 y 93), en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152), en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Reglamento 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La entidad beneficiaria debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

l) Dar cuenta del impacto del programa subvencionado, especificando mediante informe las empresas que siguen operando en el mercado y las que no, indicando en este último caso, las razones de mortalidad. Debiendo entre otras cuestiones, analizarse la evolución del volumen de negocio y del empleo generado, así como el nivel de innovación tecnológica aplicado de las empresas que sigan en funcionamiento.

m) Cumplir en todo momento lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece en su capítulo 5.1 que *“los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

n) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 €, o bien igual o superior a 5.000 € y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.”

ñ) Destinar la ayuda recibida a la financiación de las promociones y justificar su aplicación.

o) En el plazo de seis (6) meses desde la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria deberá inscribir en el registro de la propiedad una nota marginal en la que se especifique que la adquisición del inmueble ha sido subvencionada por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la entidad beneficiaria deberá tener a disposición de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos y a aportarla cuando así se le exija, durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de la concesión de la subvención, certificación registral donde conste la nota marginal señalada.

p) Destinar el inmueble al fin que justifica la concesión de la presente subvención por un plazo mínimo de cinco (5) años desde la fecha de la concesión de la subvención, no pudiendo enajenar el inmueble, salvo resolución expresa favorable de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, y previa devolución del importe de la subvención más los intereses del tipo legal del dinero que correspondan. El arrendamiento del inmueble, previa resolución expresa favorable, no conllevará la devolución del importe de la subvención más los intereses legales devengados siempre que se acredite la persecución efectiva del fin que justifica la concesión de la presente subvención. En caso contrario, sí conllevará el reintegro de la totalidad de la subvención, incluyendo los intereses legales devengados.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el interés de demora resultará de aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, el interés legal fijado en la Ley Estatal de Presupuestos para dicho ejercicio.

q) Cumplir en todo momento lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y por el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en lo que no contradiga las disposiciones anteriores, así como por el resto de normativa de aplicación a la materia.

La entidad beneficiaria debe cumplir con las prescripciones de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En materia de contratación de servicios, la entidad beneficiaria respetará los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

**Décimo.-** La entidad beneficiaria se compromete a realizar las acciones que forman parte del proyecto de acuerdo a las especificaciones planteadas en la memoria presentada.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



Sólo podrá subcontratar hasta el 50% del importe de la actividad subvencionada, siendo, en su caso de aplicación, las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de dicha Ley. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los citados requisitos.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Promoción Económica.

A efectos de lo dispuesto en la letra d), se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



las siguientes circunstancias:

- 1) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
  - 2) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
  - 3) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
  - 4) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
  - 5) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del texto refundido de la Ley del mercado de valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- e) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

La entidad beneficiaria no podrá, de conformidad con el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68.2 del Reglamento que lo desarrolla, emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.

Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se considerarán personas o entidades vinculadas conforme al art. 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, las siguientes:

- 1) Una entidad y sus socios o partícipes.
- 2) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



- 3) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.
- 4) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- 5) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- 6) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.
- 7) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.
- 8) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por ciento. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

**Undécimo.-** 1. El régimen de ayudas aplicable es el previsto en el Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L 2831 de 15 de diciembre de 2023), que, en su artículo 3.2 establece: “*El importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 EUR durante cualquier período de tres años*”.

2. Las ayudas de *minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.

3. El límite máximo establecido en el apartado 2 del artículo 3 del citado Reglamento se aplicará sea cual sea la forma de la ayuda de *minimis* o el objetivo perseguido por la misma y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro se financie total o parcialmente mediante recursos de la Unión.

4. A los efectos del límite máximo establecidos en el mencionado apartado 2, las ayudas se expresarán como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán cuantías brutas, es decir, antes de cualquier deducción de impuestos u otras cargas. Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será el equivalente a la subvención bruta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



5. Las ayudas pagaderas en varios plazos se actualizarán a su valor en el momento en que se concedan. El tipo de interés que habrá de emplearse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento de concesión de la ayuda.

6. En caso de que se supere el límite máximo establecido en el apartado 2 debido a la concesión de nuevas ayudas de *minimis*, estas nuevas ayudas no podrán acogerse al Reglamento.

7. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de *minimis* concedidas anteriormente a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo establecido en el apartado 2. Las ayudas de *minimis* concedidas legalmente antes de la fusión o adquisición seguirán siendo legales.

8. En caso de que una empresa se separe en dos o más empresas independientes, las ayudas de *minimis* concedidas antes de la separación se asignarán a la empresa que se haya beneficiado de ellas, que será, en principio, la empresa que asuma las actividades para las que se hayan concedido las ayudas de *minimis*. Si dicha asignación no fuera posible, las ayudas de *minimis* se asignarán proporcionalmente sobre la base del valor contable del capital social de las nuevas empresas en la fecha efectiva de la separación.

9. Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 2831 de 15 de diciembre de 2023).

**Duodécimo.-** Solo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente realizados y pagados desde el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, y que cumplan los requisitos indicados en la presente Orden.

A estos efectos, se considera gasto subvencionable la adquisición del inmueble y los gastos derivados de dicha adquisición.

En ningún caso serán subvencionables o elegibles los siguientes gastos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Cualquier gasto cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionable.

Los gastos deberán acreditarse mediante facturas originales que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



Será obligatoria la consignación en las facturas, de cuantos datos de las operaciones describan y distinguan, de forman indubitada, los conceptos relativos a las mismas y los gastos subvencionados, en particular: sus precios unitarios, marcas, modelos, tipos o series, expresión en moneda euro y lengua castellana.

Solo serán válidas las facturas que cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 1.12.12). Ello teniendo en cuenta que:

- Las facturas o recibos no podrán tener enmiendas o tachaduras.
- La entidad se abstendrá de incluir los justificantes que no cumplan estos requisitos.
- Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio.
- Solo se podrán presentar facturas correspondientes a gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con arreglo a las normas sobre gastos subvencionables contenidas en los correspondientes Reglamentos comunitarios en los que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, así como en los artículos 30.3 y 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en esta Orden.
- Para determinar la fecha en que se produce el gasto se utiliza el criterio de caja, por lo que las facturas emitidas y/o pagadas en fecha posterior a la realización del gasto deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

Todas las facturas y los documentos justificativos de gastos imputados al proyecto subvencionado estarán perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por la entidad beneficiaria.

Las facturas se marcarán previamente por La entidad beneficiaria con una estampilla que permita el control de la concurrencia de subvenciones. El texto de este estampillado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 73.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003 General de subvenciones, será el siguiente:

“La presente factura sirve de justificante parcial/total, por importe de .....euros, a la subvención concedida por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos a Asociación para el Fomento de la Formación, el Empleo, la Información y el Desarrollo del Norte, por importe de 101.000,00 euros, con cargo al PILA 257G0125, “Fomento Cualificación Empleo”.

No se admitirán pagos en metálico. La justificación del pago se realizará a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria.

La entidad beneficiaria deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable (definido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



**Décimo tercero.-** La actividad objeto de subvención se justificará ante la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica mediante cuenta justificativa acompañada de las facturas pagadas, en un plazo que finaliza el 30 de junio de 2026.

A) La cuenta justificativa contendrá:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por las personas responsables de AFEDES, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos.

3) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5) Copia autorizada de la escritura de la compraventa.

6) Certificación registral que acredite la titularidad del inmueble adquirido.

7) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

B) Declaración responsable prevista en el artículo 35.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el cumplimiento del apartado 4 sobre prohibiciones y límites en la ejecución del proyecto, en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades vinculadas, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

C) Declaración responsable sobre si las cantidades que por IGIC han sido imputadas a la subvención, son objeto de recuperación o compensación por AFEDES.

El beneficiario está obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de un reintegro, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación justificativa, la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica examinará la misma, requiriendo en su caso a AFEDES para que en un plazo de diez (10) días hábiles proceda a la corrección de defectos subsanables, aclaratorios o completen el expediente, con los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de no proceder a la subsanación requerida.

Finalizado el expediente de justificación, se dictará resolución declarando justificada total o parcialmente la subvención, o no justificada, con los efectos legales que correspondan.

En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y en el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, con el objeto de la subvención.

**Décimo cuarto.-** Asimismo, procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Reintegro del 100% cuando la misma se haya obtenido falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Reintegro del 100% cuando la entidad beneficiaria adopte resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- c) Reintegro del 100% cuando se incumpla por la entidad beneficiaria la obligación de justificación.
- d) Reintegro del 100% cuando se realice un incumplimiento total del objetivo de la actividad. Si el incumplimiento es parcial, el reintegro se ajustará a la parte proporcional de la actividad incumplida, siempre que se haya ejecutado al menos el 70% de la actividad.
- e) Reintegro del 100% cuando realice un incumplimiento total de las obligaciones impuestas al mismo, con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Reintegro del 100% cuando la entidad beneficiaria adopte, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

g) Reintegro del 100% por incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Reintegro del 100% de la subvención cuando se incumplan la obligación de adoptar las medidas de difusión previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 1 de marzo.

i) Reintegro del 100% de la subvención cuando se incumplan la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias. Además, constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

En el caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro del 10% del importe de la subvención, y ello sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

El procedimiento de reintegro será el establecido en el artículo 40 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en el Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro del 10% del importe de la subvención, y ello sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

**Décimo quinto.-** El órgano concedente de la subvención podrá autorizar la modificación de la presente Orden, siempre que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de esta Orden, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación contemplada en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en la resolución de concesión.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente de la subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Toda modificación que se pretenda realizar deberá ser comunicada de inmediato a la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica. En todo caso, tanto la solicitud de modificación prevista en el primer caso como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el segundo caso, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

La Dirección General de Promoción y Diversificación Económica analizará la modificación solicitada y resolverá de forma motivada lo que proceda.

**Décimo sexto.-** En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer, como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, y la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre (dirección de Internet <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>), Orden de 8 de marzo de 2010, por la que se aprueba la actualización del manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC nº 58, de 23 de marzo de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



2010) y Orden de 26 de diciembre de 2012, por la que se revisa el manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (BOC nº 253, de 28 de diciembre de 2012).

**Décimo séptimo.-** AFEDES, en relación con la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como al control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto; además el órgano concedente podrá comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, la efectiva realización de la actividad y demás circunstancias previstas en el artículo 36 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad autónoma de Canarias, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

**Décimo octavo.-** AFEDES quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los Capítulos II y IV del Título IV, y demás disposiciones concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Décimo noveno.-** En todo lo no previsto en la presente Orden, es aplicable y de obligado cumplimiento para la beneficiaria, la siguiente normativa europea, nacional y autonómica:

1.- Normas de Derecho de la Unión Europea:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



## 2.- Normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 25 de julio de 2006).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), así como las disposiciones de desarrollo, en cuanto no se opongan o no sean contrarias a lo establecido en el RGPD y en la LOPD.
- Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

## 3.- Normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. (BOC N.º 244, de 19 de diciembre de 2006).
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOC n.º 244, de 19 de diciembre de 2006).
- Decreto 127/2014, 23 diciembre, de aprobación e implantación del Sistema de información económico-financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación SEFLOGIC.
- Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

**Vigésimo.-** Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica para dictar cuantos actos, resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

**Vigésimo primero.-** De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones que se efectúen tanto en el procedimiento de concesión, como en la justificación, y en su caso, reintegro, tienen que realizarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, utilizando a tal fin el Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias:

[sede.gobiernodecanarias.org/sede/movil/menu\\_portada\\_movil/rge](https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/movil/menu_portada_movil/rge)

**Vigésimo segundo.-** Notificar la presente Orden al interesado en el procedimiento conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

25

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	



Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente a su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS,  
Manuel Domínguez González.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:27
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 54 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:15:39	Fecha: 29/07/2025 - 12:15:39
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MF/9vB3V8o5xd0V2YNoghQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:16:35	